



# PROGRAMA ACPUA DE MODIFICACIÓN

## Titulaciones Oficiales de Doctorado

[Aprobado por la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación de la ACPUA en sesión de 22 de noviembre de 2022]

## Contenido

<b>1. MARCO LEGAL APLICABLE .....</b>	<b>3</b>
1.1. MARCO LEGAL APLICABLE .....	3
1.2. FINALIDAD DEL DOCUMENTO .....	5
<b>2. OBJETIVO, ALCANCE Y RESULTADOS .....</b>	<b>5</b>
2.1. OBJETIVO.....	6
2.2. ALCANCE .....	6
2.3. RESULTADOS .....	7
<b>3. ÓRGANOS DE EVALUACIÓN .....</b>	<b>7</b>
<b>4. DIMENSIONES, CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>5. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN .....</b>	<b>10</b>
<b>6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN .....</b>	<b>11</b>
6.1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO .....	11
6.1.1. <i>Centros no acreditados institucionalmente</i> .....	11
6.1.2. <i>Centros acreditados institucionalmente</i> .....	12
6.2. REUNIÓN CON LA COMISIÓN DE RAMA (OPTATIVA) .....	13
6.3. EVALUACIÓN PROVISIONAL (MODIFICACIONES SUSTANCIALES) .....	13
6.4. FASE DE ALEGACIONES .....	13
6.5. EVALUACIÓN FINAL .....	14
6.6. META-EVALUACIÓN.....	14
<b>7. COMITÉ DE GARANTÍAS .....</b>	<b>14</b>
<b>HISTORIAL DE REVISIONES DEL DOCUMENTO .....</b>	<b>15</b>
<b>ANEXO I: LISTADO DE ACRÓNIMOS .....</b>	<b>16</b>

## 1. MARCO LEGAL APLICABLE

### 1.1. Marco legal aplicable

El artículo 37 de la **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades** estructura las enseñanzas oficiales universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Por su parte, el título V de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, con el objeto de asegurar la calidad de los mismos establece que todos los títulos universitarios oficiales deben someterse a procedimientos de evaluación externa de acuerdo con los Criterios y Directrices de Aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior –*European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education*– (en adelante ESG).

En desarrollo de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, el **Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, establece la organización de las enseñanzas universitarias** –de acuerdo con el artículo 37– **y del procedimiento de aseguramiento de su calidad** –atendiendo a lo establecido en el título V–.

Por su parte el **Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado**, tiene por objeto regular la organización de los estudios de Doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del Título de Doctorado, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Los **procedimientos de aseguramiento de calidad** a los que deben someterse la totalidad de los planes de estudio de los títulos universitarios oficiales vienen regulados en el Capítulo VII del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, siendo estos los de **verificación, seguimiento, modificación y renovación de la acreditación**. Estas fases se corresponden respectivamente con los tres estadios en la vida de un Programa de Doctorado: el diseño del mismo (verificación), su desarrollo o implantación (seguimiento y modificación) y la revisión de sus resultados (renovación de la acreditación).

Por lo tanto, el **procedimiento de evaluación para la modificación de un plan de estudios**, que viene regulado en la sección tercera del capítulo VII (artículos 30 a 33) del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, supone una **evaluación ex-post** del título propuesto por la universidad que combina los propósitos de mejorar el título y que pueden ser fruto del seguimiento de los requerimientos derivados de los procesos de evaluación previos.

Concretamente, en la citada sección se distingue entre modificaciones sustanciales y no sustanciales según el alcance y objeto del cambio solicitado en el título inscrito en el Registro de Universidades Centros y Títulos (en adelante RUCT) estableciendo diferentes procedimientos para su evaluación según el título se imparta en centros no acreditados institucionalmente y centros acreditados institucionalmente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> La acreditación institucional de los centros está regulada en el artículo 14 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios y se instrumenta “*se instrumenta mediante el sistema interno de garantía de la calidad, que debe asegurar una formación con un nivel de competencia y la adecuación a los criterios estandarizados de calidad del servicio*”

- **Modificaciones no sustanciales:** son aquellos cambios menores que mejoran el título y que son fruto del seguimiento que cada centro realiza con la periodicidad establecida en sus sistemas internos de garantía de la calidad Sistema Interno de Garantía de Calidad (SGIC).
- **Modificaciones sustanciales:** son aquellos cambios que mejoran el título y que también son fruto del seguimiento o de los requerimientos derivados de procesos de evaluación previos, pero que rebasan el alcance de la modificación no sustancial, dado que alteran elementos de la estructura, la naturaleza y/o los objetivos de la titulación u otros aspectos de la memoria.

Además, existe una tercera categoría derivada de las modificaciones sustanciales:

- **Modificaciones sustanciales que conllevan reverificación:** son aquellos cambios que afectan significativamente a la estructura, la naturaleza y/o los objetivos del título verificado y que no pueden solicitarse mediante el proceso de modificación. Estos cambios únicamente se podrán hacer efectivos solicitando la verificación de un nuevo título y extinguiendo el título implantado.

El apartado cuatro del artículo 30 “Procedimiento para la modificación no sustancial de los planes de estudios impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente”, el apartado tres del artículo 31 “Procedimiento para la modificación no sustancial de los planes de estudios impartidos en centros universitarios acreditados institucionalmente”, el apartado 6 del apartado 32 “Procedimiento para la modificación sustancial de los planes de estudios impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente” y el apartado 6 del artículo 33 “Procedimiento para la modificación sustancial de los planes de estudios impartidos en centros universitarios acreditados institucionalmente” establecen que *“las agencias de calidad establecerán de forma común los criterios generales para delimitar qué tipos de cambios de la memoria del plan de estudios de un título son susceptibles de considerarse como sustanciales no sustanciales”*.

Finalmente, y en lo que se refiere a la tramitación de las modificaciones, y de forma muy sucinta, los citados artículos 30 a 33 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre establecen:

- **Modificaciones no sustanciales:**
  - Si los títulos dependen de **centros acreditados institucionalmente** requieren el informe de su SIGC y se deben **comunicar** los cambios correspondientes a la **agencia de calidad competente** (artículo 31.2 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).
  - Si se impartieran en **centros no acreditados institucionalmente** los han de aprobar los órganos de gobierno de la universidad con informe previo del SIGC. Luego deben remitirse a la **agencia de calidad competente para su aceptación** (artículo 30.1 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

---

*docente prestado, y que debe responder a las exigencias del estudiantado y de la sociedad. Este procedimiento debe ser transparente e incluir mecanismos de rendición de cuentas”*.

- **Modificaciones sustanciales:** Se solicitan al Consejo de Universidades y requieren, independientemente de si el **centro está o no acreditado institucionalmente**, un **informe de evaluación de la agencia de calidad competente** (artículos 32.3 y 33.3 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, tramitándose conforme a lo establecido en el procedimiento de verificación de los planes de estudio recogidos en el artículo 26 de la citada norma.

Finalmente, y en lo que se refiere a la agencia de calidad competente, el artículo 25 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, regula en su apartado dos que *“los órganos de evaluación externa responsables de tramitar los procedimientos de aseguramiento de la calidad del sistema universitario español son la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y, para su correspondiente ámbito territorial, las agencias de calidad de las Comunidades Autónomas inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (The European Quality Assurance Register for Higher Education, en adelante EQAR), tras haber superado con éxito una evaluación externa de acuerdo con los ESG”*

Por lo tanto, en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón la “agencia de calidad correspondiente” es **la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón** (en adelante ACPUA) al haber renovado durante 2021 su inscripción en EQAR, tras haber superado con éxito una evaluación externa de acuerdo con los Criterios y Directrices de Aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior.

En la elaboración de este documento, y de acuerdo con lo señalado en el apartado cuatro del artículo 30, apartado tres del artículo 31, el apartado 6 del apartado 32 y apartado 6 del artículo 33 se ha tenido en cuenta el “protocolo de evaluación para la verificación y modificación de los Programas de las enseñanzas oficiales de Doctorado” aprobado en la reunión de REACU de 3 de febrero de 2022.

## 1.2. Finalidad del documento

La finalidad de este documento es presentar a los agentes implicados en el proceso de **evaluación para la modificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención del título oficial de Doctorado** (universidades, personal docente, personal de administración y servicios, estudiantado, empleadores, comisiones de evaluación, administraciones con competencias en el ámbito de la enseñanza superior, y otros colectivos interesados), tanto **el procedimiento** como el **catálogo de modificaciones**, sustanciales o no, desagregadas por dimensiones y criterios de evaluación.

## 2. OBJETIVO, ALCANCE Y RESULTADOS

La evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Doctorado forma parte de un proceso de evaluación global, de carácter obligatorio, que tienen que seguir periódicamente todos los títulos oficiales inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Este proceso de evaluación global tiene 3 fases: la evaluación ex-ante o verificación (Programa de Verificación de la ACPUA), el seguimiento (Programa de Seguimiento de la ACPUA) y la evaluación ex-post o renovación de la acreditación (Programa ACPUA de Renovación de la Acreditación), en las que fundamentalmente están implicados diversos agentes institucionales (Consejo de Universidades, Agencias de evaluación, etc.). Estas fases se corresponden respectivamente con 3 estadios en la vida de un Programa de Doctorado: el diseño del mismo, su desarrollo o implantación y la revisión de sus resultados, en los que el protagonista principal es la universidad.

Como resultado de los procesos de evaluación externos e internos que sigue el título, y dada la propia evolución de los estudios, las universidades van realizando modificaciones sobre los planes de estudio que tienen que quedar reflejadas en las memorias de verificación.

El Real Decreto 822/2021 establece dos tipos de modificaciones, las modificaciones sustanciales y no sustanciales, con unos procedimientos diferentes de evaluación, en función del tipo de modificación y del tipo de centro (acreditado o no acreditado institucionalmente) responsable del título.

## 2.1. Objetivo

El presente Programa de ACPUA tiene como objetivo establecer los criterios generales armonizados de actuación de evaluación para la modificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Doctora o Doctor.

En particular, se establecen los criterios generales para delimitar qué tipos de cambios en la memoria del plan de estudios son susceptibles de considerarse como no sustanciales, y se acuerda cuáles serán los aspectos objeto de modificación sustancial, entre los que deben considerarse, como mínimo, los establecidos en el artículo 32.2 del Real Decreto 822/2021.

Adicionalmente, en el anexo II, y con carácter orientador y no excluyente, se incluye una tabla que permite distinguir entre modificaciones sustanciales, no sustanciales y posibles nuevas verificaciones.

## 2.2. Alcance

El presente documento establece el procedimiento para solicitar la modificación de un Programa de Doctorado y los criterios generales para delimitar qué tipos de cambios en la memoria del programa son susceptibles de considerarse como no sustanciales, y cuales otros deben considerarse como sustanciales para la evaluación de para la modificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias oficiales que conducen a la obtención de títulos oficiales de Doctorado independientemente de si se impartirán en centros universitarios acreditados o no institucionalmente.

En el caso particular en el que el **Programa de Doctorado sea interuniversitario**, la evaluación para la modificación del programa será efectuada por la agencia de evaluación competente de la comunidad autónoma en la que se encuentre ubicada la Universidad que ejerza de coordinadora según el convenio que figura incorporado a la memoria para la solicitud de la verificación, y por tanto, tal y como establece el artículo 5 punto 5 del Real Decreto 822/2021, de

28 de septiembre, será “responsable de la presentación de la memoria en los diversos procedimientos de aseguramiento de la calidad establecidos” en la citada norma reguladora.

El Real Decreto 822/2021 establece en el artículo 32 que en el caso de la evaluación favorable de una **modificación sustancial** que afecte “a los términos de la denominación del título contenidos en la resolución de verificación de la memoria del plan de estudios, o de forma significativa a la estructura de las enseñanzas en los términos expresados en el correspondiente apartado de la memoria establecida en el anexo II de este real decreto, se procederá a una **nueva publicación del plan de estudios**”.

### 2.3. Resultados

El **resultado** de este **proceso de evaluación** que lleva a cabo la ACPUA será una toma de conocimiento o un informe que podrá ser favorable o desfavorable según se detalla en el apartado 5.

## 3. ÓRGANOS DE EVALUACIÓN

La Subcomisión de Evaluación de Titulaciones (en adelante SET) es la responsable de la emisión del informe de evaluación para la verificación.

Para llevar a cabo esta tarea, la SET recabará el juicio técnico de las Comisiones de Evaluación de Rama (en adelante CER) que son nombradas por la dirección de la Agencia a propuesta de la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación (en adelante CECA) de la ACPUA.

La ACPUA cuenta con cinco comisiones de evaluación de rama:

- a) Comisión de evaluación de rama Artes y Humanidades.
- b) Comisión de evaluación de rama Ciencias.
- c) Comisión de evaluación de rama Ciencias de la Salud.
- d) Comisión de evaluación de rama Ingeniería y Arquitectura.
- e) Comisión de evaluación de rama Sociales y Jurídica.

Cada CER, que actúa como un órgano colegiado, está integrado por cuatro personas, la persona que ostenta la presidencia (que además integra la SET), una vocalía académica, una vocalía profesional y una vocalía estudiantil, todas ellas de áreas de conocimiento diferentes dentro de la misma rama.

Adicionalmente, en el caso en el que por necesidades de especificidad del plan de estudios a evaluar cuando así lo considere la presidencia de la CER, está podrá ver aumentado su número con la incorporación de personas expertas, académicas o profesionales, con titulación universitaria, que tendrán que ser independientes y de reconocido prestigio académico del ámbito científico en el que se inscribe el título o de ámbitos afines, y que deberán desarrollar su actividad principal fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Todas las personas participantes en esta evaluación firmarán el código ético de la Agencia.

## 4. DIMENSIONES, CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN

Las dimensiones y criterios de evaluación del proceso de verificación de los planes de estudio están alineadas con los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG), que son el referente de los sistemas internos de garantía de la calidad (en adelante SIGC) de las universidades y de los procedimientos de evaluación externa por las agencias de aseguramiento de la calidad del sistema universitario español, inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (EQAR).

De este modo se fortalece la confianza de la sociedad en el rigor y solidez de los títulos universitarios, se facilita su mejora continua, se robustece la capacidad de empleabilidad y la inserción laboral digna y de calidad de las personas egresadas, además de facilitarse el reconocimiento internacional de los títulos universitarios españoles y el desarrollo de títulos conjuntos internacionales.

DIMENSIONES EN LAS QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN DE ESTUDIOS	CRITERIOS ESG
1. Descripción del Programa de Doctorado	1.2. Diseño y aprobación de programas
2. Competencias	
3. Acceso y admisión de estudiantes	1.4. Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes
4. Actividades formativas	1.3. Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiante
5. Organización del programa	
6. Recursos humanos	1.5. Personal docente
7. Recursos materiales y de apoyo disponibles para los doctorandos	1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes
8. Revisión, mejora y resultados del programa	1.1. Política de aseguramiento de la calidad
	1.7. Gestión de la información
	Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas
	1.9. Información pública
	1.10 Aseguramiento externo de la calidad cíclico

Tabla 1. Relación entre las dimensiones en que se estructura el plan de estudios y los criterios ESG.

La tabla 1 muestra el **modelo de evaluación para la verificación de planes de estudios** de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Doctorado Universitario basado en **ocho dimensiones**. La evaluación de las modificaciones se realizará siguiendo el protocolo de evaluación para la verificación, aplicando los criterios de evaluación a los apartados de la memoria que se modifiquen.

A continuación, conforme al protocolo de evaluación para la modificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Doctora o

Doctor, aprobado en la reunión de REACU de 3 de febrero de 2022, se presentan los aspectos cuya modificación será considerada modificación sustancial por afectar a la naturaleza, objetivos y características del título.

#### DIMENSIÓN 1. Descripción del Programa de Doctorado.

Serán objeto de **modificación sustancial**, en lo que respecta a esta dimensión:

- La modificación parcial en la denominación del programa.
- El cambio en el número de plazas ofertadas.
- El cambio de centro/sedes en los que se imparte el programa.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del Programa de Doctorado.

#### DIMENSIÓN 2. Competencias.

Todo cambio en esta dimensión que afecte a la naturaleza, objetivos y características del programa será considerado **modificación sustancial**, particularmente aquellos cambios en competencias adicionales a las establecidas en el artículo 5 del RD99/2011, que hayan sido incluidas en la memoria verificada.

#### DIMENSIÓN 3. Acceso y admisión de estudiantes.

Serán objeto de **modificación sustancial**, en lo que respecta a esta dimensión:

- Cambio en los complementos de formación.
- Cambios en los criterios de admisión y selección de estudiantes.
- El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del Programa de Doctorado.

#### DIMENSIÓN 4. Actividades formativas.

Serán objeto de **modificación sustancial**, en lo que respecta a esta dimensión:

- Cambios significativos en la estructura y diseño general de las actividades formativas

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del Programa de Doctorado.

#### DIMENSIÓN 5. Organización del programa.

Serán objeto de **modificación sustancial**, en lo que respecta a esta dimensión:

- Cambios significativos en la regulación de supervisión y seguimiento del doctorando o la doctoranda.
- Cambios significativos en la regulación de los plazos, redacción, defensa y evaluación de la tesis doctoral.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del Programa de Doctorado.

#### DIMENSIÓN 6. Recursos humanos.

Serán objeto de **modificación sustancial**, en lo que respecta a esta dimensión:

- Cambios significativos en el conjunto estable del personal investigador del programa.
- Cambios en las líneas de investigación del programa.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del Programa de Doctorado.

#### DIMENSIÓN 7. Recursos materiales y apoyo disponible para los doctorandos.

Serán objeto de **modificación sustancial**, en lo que respecta a esta dimensión:

- Cambios en infraestructuras y/o recursos de apoyo disponibles que pudieran afectar al desarrollo del Programa de Doctorado.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del Programa de Doctorado.

#### DIMENSIÓN 8. Revisión, mejora y resultados del Programa de Doctorado.

Serán objeto de modificación sustancial, en lo que respecta a esta dimensión:

- Cambios que afecten al modelo o estructura del SIGC.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del Programa de Doctorado.

## 5. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

El **resultado** de este **proceso de evaluación** que lleva a cabo la ACPUA será:

- **Modificaciones no sustanciales:**
  - **Centros acreditados institucionalmente.** Toma de conocimiento parte de la ACPUA (artículo 31.2 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre) de las modificaciones introducidas en el título y consignadas por la universidad en la memoria. Dichas modificaciones habrán sido previamente aprobadas por el órgano de gobierno que

corresponda de la universidad previo informe favorable, preceptivo y vinculante del SIGC de la universidad o centro (artículo 31.1 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

- **Centros no acreditados institucionalmente. Informe ACPUA** que podrá ser **favorable o desfavorable para su aceptación** (artículo 30.1 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre). La ACPUA notificará el informe en el plazo de dos meses (artículo 30.2 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

Si es favorable, la universidad incorporará las modificaciones correspondientes en la memoria del título y comunicará este hecho a la Agencia.

- **Modificaciones sustanciales:**

- **Centros acreditados institucionalmente. Informe** que podrá ser **favorable o desfavorable** a los cambios propuestos (artículo 33.3 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

La evaluación se realizará de manera análoga a la verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Doctorado Universitario siendo de aplicación el “Programa ACPUA de Evaluación para la Verificación de Planes de Estudios de las Enseñanzas Universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales Doctorado Universitario”.

- **Centros no acreditados institucionalmente. Informe** que podrá ser **favorable o desfavorable** a los cambios propuestos (artículo 32.3 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

La evaluación se realizará de manera análoga a la verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Doctorado Universitario siendo de aplicación el “Programa ACPUA de Evaluación para la Verificación de Planes de Estudios de las Enseñanzas Universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales Doctorado Universitario”.

En el caso particular en el que la Agencia considere que las modificaciones propuestas por la universidad suponen el diseño de un nuevo título, el informe será desfavorable, denegando las modificaciones solicitadas e instando a la verificación de un nuevo título.

## 6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Los artículos 30/31/32/33 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre establecen un inicio de procedimiento diferente según el título oficial a modificar se imparta en un centro acreditado institucionalmente o no acreditado institucionalmente y según la naturaleza de la modificación planteada (sustancial o no sustancial).

### 6.1. Inicio del procedimiento

#### 6.1.1. Centros no acreditados institucionalmente

#### *Procedimiento para la modificación no sustancial*

1. En el supuesto de que las modificaciones no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito, y sean, por tanto, modificaciones no sustanciales, estas, una vez aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad previo informe favorable de los sistemas internos de garantía de la calidad, serán remitidas a la agencia de calidad competente para su aceptación.
2. La agencia de calidad competente deberá notificar su resolución en el plazo de dos meses desde la fecha de recepción de la solicitud de modificación. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, la universidad podrá considerar aceptada su propuesta.
3. La universidad incorporará las modificaciones a la memoria del plan de estudios del título respectivo a través de la aplicación del Ministerio de Universidades y comunicará la memoria modificada a la agencia competente y a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas correspondientes.

#### *Procedimiento para la modificación sustancial*

1. Los centros universitarios no acreditados institucionalmente podrán proponer, a través de su universidad, modificaciones sustanciales de los planes de estudios verificados, que serán solicitadas al Consejo de Universidades para su aprobación.
2. El procedimiento para la modificación sustancial se tramitará conforme a lo establecido para el proceso de verificación de los planes de estudios recogido en el artículo 26.
3. Duración del procedimiento: el plazo de evaluación para la modificación no excederá de cuatro meses.
4. Silencio: Transcurrido el plazo para resolver, la solicitud se entenderá estimada y el plan de estudios verificado.

### **6.1.2. Centros acreditados institucionalmente**

#### *Procedimiento para la modificación no sustancial*

1. Las modificaciones que no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito, y sean, por tanto, modificaciones no sustanciales, serán aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad, previo informe favorable preceptivo y vinculante de los sistemas internos de garantía de la calidad.
2. La universidad incorporará las modificaciones a la memoria del plan de estudios del título respectivo, a través de la aplicación correspondiente del Ministerio de Universidades, y comunicará la memoria modificada a la agencia competente y a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas correspondientes.

#### *Procedimiento para la modificación sustancial*

1. Los centros universitarios acreditados institucionalmente podrán proponer, a través de su universidad, modificaciones sustanciales de los planes de estudios verificados, que serán solicitadas para su aprobación por el Consejo de Universidades. Esta propuesta irá acompañada de un informe motivado sobre la adecuación académica y normativa de la

modificación sustancial realizado por el Sistema Interno de Garantía de la Calidad del centro o de la universidad.

2. El procedimiento para la modificación sustancial se tramitará conforme a lo establecido para el proceso de verificación de las memorias de los planes de estudios recogido en el artículo 26. La agencia de calidad en el momento de realizar su informe deberá tener en consideración primordialmente el informe elaborado por el Sistema Interno de Garantía de la Calidad del centro o universidad proponente de la modificación sustancial.
3. Duración del procedimiento: el plazo de evaluación para la verificación no excederá de cuatro meses.
4. Silencio: Transcurrido el plazo para resolver, la solicitud se entenderá estimada y el plan de estudios verificado.
5. Producida la aprobación definitiva de la modificación sustancial, esta tendrá efecto de conformidad con el calendario de implantación previsto a tal fin en la memoria modificada.

## 6.2. Reunión con la Comisión de Rama (optativa)

En aquellos casos en los que la complejidad de la modificación propuesta lo requiera, y siempre a petición del Presidente de la correspondiente Comisión de Evaluación de Rama, se podrá convocar una videoconferencia con el equipo de la universidad redactor de la modificación para contrastar y aclarar la información contenida en la memoria como paso previo a la emisión del informe provisional de la CER.

## 6.3. Evaluación provisional (modificaciones sustanciales)

Recibida la modificación sustancial a evaluar, la CER correspondiente realizará la evaluación de la modificación presentada emitiendo un **“informe provisional de la CER sobre la propuesta de modificación del plan de estudios”** cuya estructura se corresponderá con las dimensiones, criterios y directrices establecidas en este documento.

A partir del informe provisional emitido por la CER, la SET emitirá un **“informe provisional de modificación de la memoria del plan de estudios”** que deberá ser motivado y podrá ser **favorable, favorable con condiciones o desfavorable** (artículo 26 apartado 6 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

En el caso de ser **favorable con condiciones**, la SET indicará aquellas cuestiones que deberán ser modificadas y/o subsanadas con el objetivo de alcanzar una propuesta definitiva de informe favorable.

## 6.4. Fase de alegaciones

El “informe provisional de modificación de la memoria del plan de estudios” emitido por la SET será remitido a la universidad solicitante del título para que, en el plazo de 15 días hábiles desde su recepción, pueda realizar las subsanaciones y modificar aquellas cuestiones que se hayan puesto de manifiesto en el informe, o presentar las alegaciones que considere pertinentes (artículo 26 apartado 6 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

## 6.5. Evaluación final

Finalizado el plazo de presentación de subsanaciones y alegaciones, si fuera el caso, estas serán valoradas por la CER que emitirá a la vista de las mismas, un **“informe definitivo de la CER sobre la propuesta de modificación del plan de estudios”** cuya estructura se corresponderá con las dimensiones, criterios y directrices establecidas en este documento.

A partir del informe definitivo emitido por la CER, la SET emitirá un **“informe definitivo de modificación de la memoria del plan de estudios”** que deberá ser motivado y podrá ser favorable o desfavorable (artículo 26 apartado 7 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

En el caso que resulte un informe definitivo favorable, este podrá incorporar algún aspecto relevante sobre el que las administraciones, las universidades y las agencias deberán desarrollar un seguimiento.

La ACPUA remitirá el “informe definitivo de modificación de la memoria del plan de estudios” a

- a) la universidad solicitante,
- b) al Consejo de Universidades,
- c) la Dirección general competente en materia de universidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón
- d) al Ministerio competente en materia de universidades de la Administración General del Estado.

## 6.6. Metaevaluación

Finalizado el proceso de evaluación, la ACPUA informará a la CER del resultado del mismo, poniendo a su disposición el “informe definitivo de modificación de la memoria del plan de estudios”

En aplicación de los estándares ESG, anualmente, la ACPUA realizará una encuesta de satisfacción a las personas participantes en los procesos de modificación llevados a cabo.

Los resultados de dicha encuesta serán analizados dentro del proceso de metaevaluación del Programa de Modificación de la ACPUA por la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación (CECA) que podrá acordar las mejoras que considere necesarias sobre el mismo.

Anualmente, la ACPUA informará a las universidades de las posibles mejoras incorporadas al programa como resultado de la metaevaluación de la CECA.

## 7. COMITÉ DE GARANTÍAS

De cualquier reclamación o recurso que asociado a este proceso de evaluación tenga conocimiento ACPUA, la dirección dará traslado al Comité de Garantías de la Agencia para su conocimiento y efectos.

La información relacionada con el Comité de Garantías y el Procedimiento de tramitación de recursos, quejas y reclamaciones en el caso del seguimiento se encuentra en la web de ACPUA.

## Historial de revisiones del documento

Nº Rev.	Fecha	Modificaciones introducidas
0	22/11/2022	Aprobación por la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación.

## ANEXO I: Listado de acrónimos

<b>ACPUA</b>	Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.
<b>ANECA</b>	Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
<b>CECA</b>	Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación (de la ACPUA).
<b>CER</b>	Comisión de Evaluación de Rama.
<b>CG</b>	Comité de Garantías (de la ACPUA).
<b>ECTS</b>	Sistema Europeo de Transferencia de Créditos.
<b>EQAR</b>	The European Quality Assurance Register for Higher Education.
<b>ENQA</b>	European Association for Quality Assurance in Higher Education.
<b>ESG</b>	European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education.
<b>MCERL</b>	Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas.
<b>MECES</b>	Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
<b>REACU</b>	Red Española de Agencias de Calidad Universitaria.
<b>RUCT</b>	Registro de Universidades, Centros y Títulos.
<b>SET</b>	Subcomisión de Evaluación de Titulaciones (de la ACPUA).
<b>SIGC</b>	Sistema Interno de Garantía de la Calidad.
<b>TFG</b>	Trabajo de Fin de Grado.
<b>TFM</b>	Trabajo de Fin de Máster.